



Expediente:	056700225220		
Radicado:	RE-03360-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/09/2026	Hora:	09:40:30
Folios:	22		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA, MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó, por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** con Nit 900.909.162-2, para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-01753-2026 del 14 de mayo de 2026, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora **LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.066.834, para extraer de los pozos 1 y 2 un caudal total de 3,19 L/s con un régimen de bombeo de 12 horas/día, para uso industrial, en desarrollo de las actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI: 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque – Antioquia.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-12203-2026 del 07 de julio de 2026, allega información complementaria acerca del trámite solicitado.

Que una vez realizada la visita técnica al sitio de interés el día 08 de julio de 2026, la Corporación requiere por medio de Oficio con radicado N°CS-10256-2026 de julio 14 de 2026, a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, para que ajuste, aclare y complemente la información.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-13513-2026 del 28 de julio de 2026, el usuario solicita acompañamiento a la prueba de bombeo, no obstante, la Corporación informa que no podrá realizar el acompañamiento y realiza un Oficio con radicado N°CS-11191-2026 del 30 de julio de 2026, con las instrucciones para que se realice dicha prueba.

Que a través de Escrito con radicado N°CE-15452-2026 del 27 de agosto de 2026, allega la información solicitada mediante Oficio con radicado N°CS-10256-2026 de julio 14 de 2026.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que se fijó el aviso de que trata el artículo artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque entre los días 23 de junio al 08 de julio de 2026, día en el que se llevó a cabo la visita.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de julio de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-05521-2026 del 11 de septiembre de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 El aviso de la concesión de aguas subterráneas se fijó el día 23 de junio de 2026 (Anexo 1), en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de San Roque y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 07 de julio de 2026 y en el periodo de fijación de los avisos y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (Portería principal) y en los puntos de captación del Pozo 1 y del Pozo 2; se efectuó recorrido por el predio capturando los registros fotográficos (Anexo 2) y las características geográficas, ambientales, datos del nivel estático del pozo y validación de los medidores de caudal instalados en cada pozo.

A la visita de campo asistió en representación del usuario: los profesionales María Mercedes David Úsuga - Coordinadora de Calidad, Fredy Escobar - Responsable Área de Calidad, Daniel Esteban Giraldo - Responsable de Producción, Luis Fernando Hoyos - Ing. Ambiental, Julieth Franco - Auxiliar Ambiental, Yamid Jiménez Pinzón -Responsable de Logística y Alberto Villamizar Osorio - Gerente de Frigorinus SAS y por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recurso Naturales.

Durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de San Roque, ni durante la visita de campo, no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.

3.2 Para acceder a la Planta de FRIGORINUS, desde el Corregimiento de San José del Nus, se toma la vía a Caracolí y a 1.3 km a mano izquierda se encuentra la portería de la planta (Figura 1).



Figura 1. Localización de los Pozos 1 y 2 de la Planta de Frigorinus

3.3 La Sociedad FRIGORINUS S.A.S. desarrolla actividades relacionadas con el sacrificio, procesamiento y comercialización de productos cárnicos, las cuales requieren el uso del recurso hídrico en diferentes etapas del proceso productivo como: lavado de animales previo al sacrificio, procesos de faenado, lavado de canales, limpieza y desinfección de áreas operativas y uso en equipos y sistemas de lavado.

La empresa cuenta adicionalmente con suministro de agua a través del sistema de acueducto de la empresa Comisión empresarial acueducto San José del Nus, destinado a actividades de tipo doméstico y consumo humano del personal.

El consumo actual de la planta de Frigorinus es de 2, 78 L/s (Tabla 1) y tienen proyectado a largo plazo un consumo de 3,19 L/s (Tabla 2)

Tabla 1. CONSUMO ACTUAL REAL DE FRIGORINUS				
Tipo	L/animal-día	Número de animales	Consumo (m³/día)	Consumo (L/s)
BOVINO	800	150	120	1,39
PORCINO	500	240	120	1,39
TOTAL			240	2,78

Tabla 2. CONSUMO PROYECTADO LARGO PLAZO DE FRIGORINUS				
Tipo	L/animal-día	Número de animales	Consumo (m³/día)	Consumo (L/s)
BOVINO	500	250	125	1,45
PORCINO	250	600	150	1,74
TOTAL			275	3,19

3.4 **Determinantes ambientales:** Acorde con la información disponible en el sistema de información Corporativo, el predio identificado con FMI: 026-15658, donde se encuentra la planta de la Sociedad FRIGORINUS S.A.S., está sin determinante ambiental (Figura 2) y según la categoría de suelo restringido del POT de San Roque, se clasifica como suburbano.

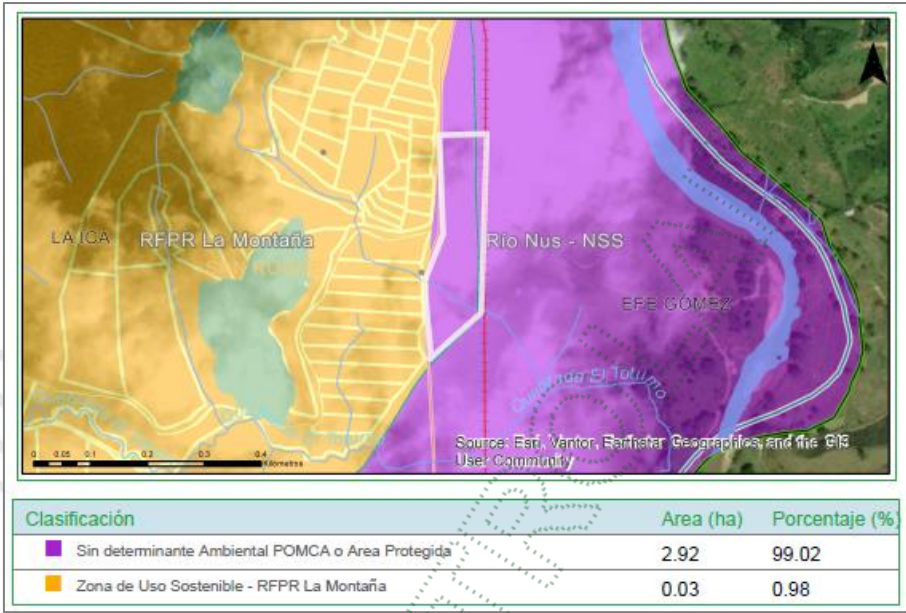


Figura 2. Determinantes ambientales

3.5 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.05, el cual fue evaluado en el Formato: F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA, dentro del presente trámite. En el numeral 5.10 se presenta el resumen del PUEAA

3.6 **Descripción de las características hidrogeológicas de la zona y de la captación:** Los pozos 1 y 2 de Frigorinus, están captando el acuífero del Nus, constituido en este sitio por sedimentos aluviales del río Nus (acuífero Libre) y suelos residuales de las rocas ígneas que componen el Batolito Antioqueño (acuífero semiconfinado).

Características de la construcción del pozo: la firma GEOS, quien realizó la prueba de bombeo, presenta el siguiente un esquema de los diseños de los pozos (Figura 3)

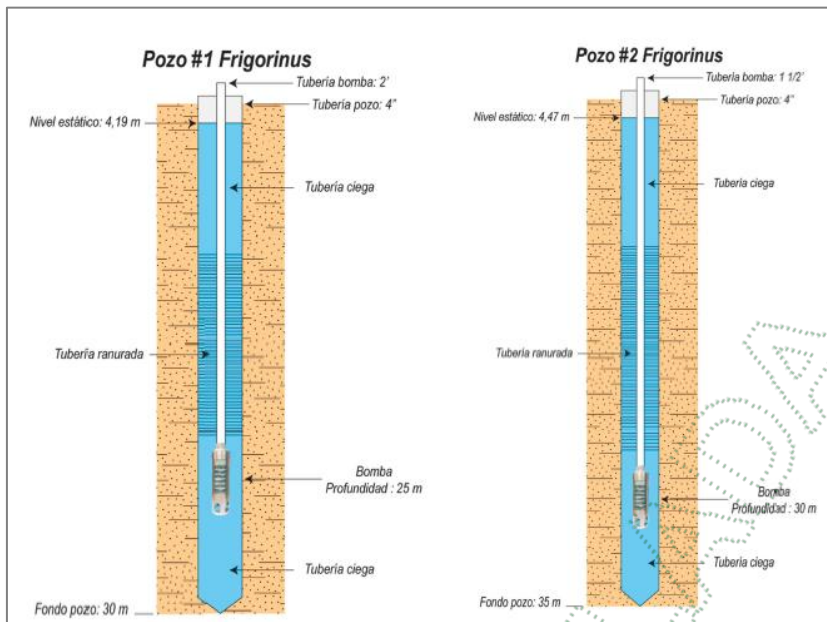


Figura 3. Esquema de los diseños técnicos del Pozo N°1 y del Pozo 2 de Frigorinus

La prueba de bombeo realizada por la firma GEOS entre el 2 y 3 de agosto de 2026 al Pozo 1 (pozo de bombeo) utilizando el Pozo 2 como pozo de observación, a FRIGORINUS, se evaluó desde el punto de vista de la hidráulica de pozos, se revisaron los datos, se constató su coherencia y se verificaron los resultados obtenidos de los parámetros hidráulicos del acuífero calculados, obteniéndose el siguiente dictamen:

- Caudal de bombeo: 3,47 L/s.
- Nivel estático del Pozo 1: 4,19 m.
- Nivel dinámico del Pozo 1: 21,62 m
- Abatimiento: 17,43 m
- Capacidad específica: 0,20 l/s/m
- Nivel estático del Pozo 2: 4,47 m.
- Nivel dinámico del Pozo 2: 4,81 m
- Abatimiento: 0,34 m
- Duración de la etapa de bombeo: 24 horas
- Respuesta del pozo 2 (Pozo de observación): A los 5 minutos se vio afectado por el bombeo del pozo 1.
- Duración de la etapa de recuperación: Muy corta (solo 40 minutos), debería durar hasta que los niveles de los pozos se recuperen completamente.
- Parámetros hidráulicos calculados: - Transmisividad: 94,8 m²/día a 189 m²/día
- Coeficiente de almacenamiento: 1,65x10⁻³ (acuífero semiconfinado)
- La recuperación es interesante, pero está subutilizada: El Pozo 1 recuperó aproximadamente 96 % después de 40 minutos, mientras el Pozo 2 recuperó aproximadamente 90 % después de 123 minutos. Esto es información hidráulica muy valiosa.

En las figuras 4 y 5 se presentan la variación temporal de los niveles del agua en el Pozo 1 (Pozo de Bombeo) y en el Pozo 2 (Pozo de observación durante las etapas de bombeo y de recuperación)

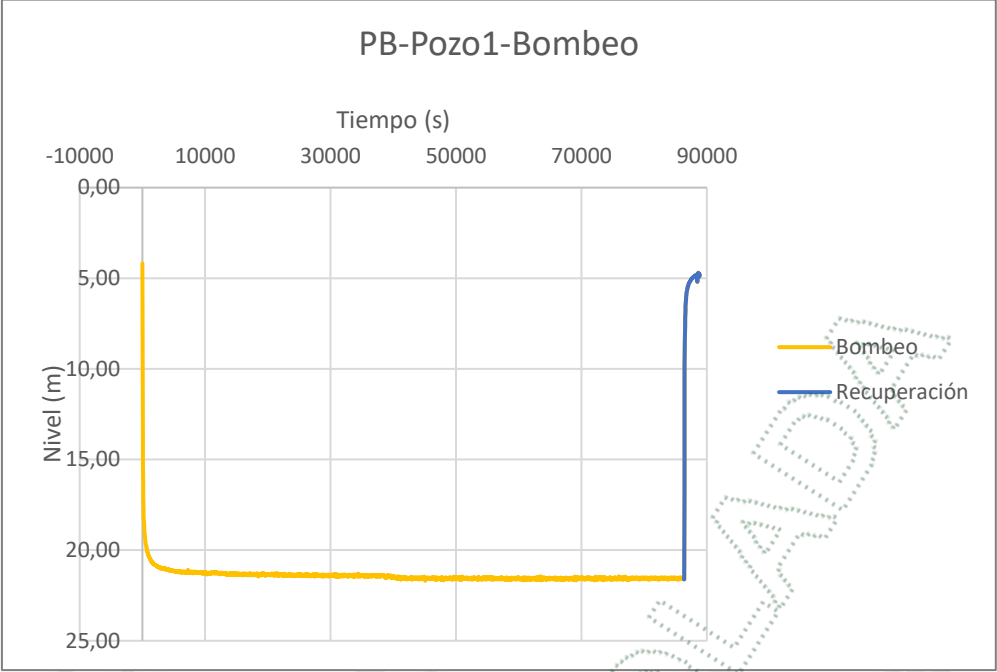


Figura 4. Variación temporal de los niveles del Pozo 1 de Frigorinus

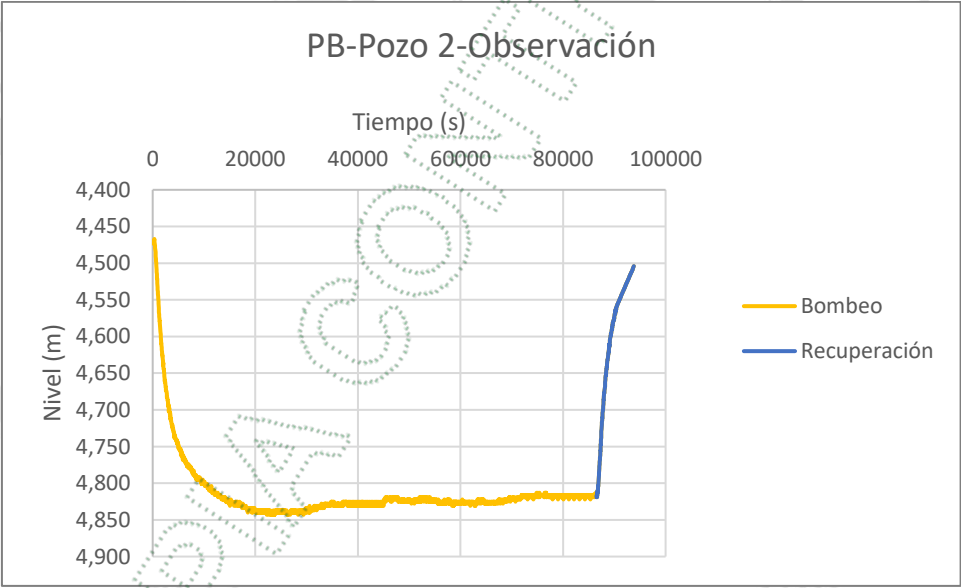


Figura 5. Variación temporal de los niveles del Pozo 2 de Frigorinus

DATOS Y RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	s

Acuífero del Nus	De permeabilidad primaria (libre y semiconfinado)	30	4.19	21.62	3.47	17.43	0.20	94.8	3.16	1,65x10 ⁻³
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

No se tiene resultados de análisis fisicoquímicos del agua extraída de los pozos 1 y 2 de Frigorinus.

3.7 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:

La captación más cercana a los pozos 1 y 2 de Frigorinus, es un aljibe de 2.7 de profundidad, que se encuentra a 10 km de distancia, en la Vereda Providencia, el cual está revestido con anillos de concreto de 1,9 m de diámetro, con un caudal concesionado de 0,22 L/s para uso doméstico.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE ACUÍFERO	TIPO DE ACUÍFERO	ESPESOR (m)	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUÍFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Nus	De permeabilidad primaria (libre y semi-confinado)	30	4.19	21.62	3.47	17.43	0.20	94.8	3.16	1,65x10 ⁻³
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

b) Características de la captación (pozo o aljibe)

TIPO DE CAPTACIÓN	PRO F. (m)	LONG . FILTROS (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)					
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)		
						g r	mi n	sg	g r	mi n	sg
Pozo 1	30	?	0,20	3.47	3,0	- 7 4	49	24.2 4	6 29	1.2 0	79 8
Pozo 2	35	?	-	-	1,7	- 7 4	49	22.9 1	6 29	0.8 4	79 7

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada			
Pozo profundo: ☒	Pozo 1 y 2	Manantial: ☐	Galería: ☐	Otro: Si ☐	¿Cuál?:
Prof. (m):	Prof. (m): 30 y 35	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones	
Aducción: ☒	La tubería de succión de la bomba es de 2" en PVC con una reducción a 1 1/2" PVC				
Equipo bombeo: ☒	Tipo: Bomba supergible bala	HP: 2	Caudal (L/s): 1,92	Cabeza hidráulica: 80	
Sistema de almacenamiento:	Se cuentan con tanques superficiales los cuales cubren un almacenamiento de 165m³.			Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐	
INSTRUMENTACIÓN:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada			
Tubería para medir niveles: No	Describir el material, el diámetro y la profundidad			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Válvula de control: ☒	Válvula de paso			Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Medidor caudal: ☒	BS CE-M25-1383			Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐	
Grifo: ☒	Normal			Estado: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐	

OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo: __No__	No tienen tapa	Estado: Buena ____ Regular ____ Mala ____
Caseta de bombeo: No		Estado: Buena ____ Regular ____ Mala __
Cerramiento del pozo: Si	En alambre de pueas de 1m x 1m	Estado: Buena ____ Regular ____ Mala _ X
Continuidad del Servicio: Si _X_		Tiene Servidumbre: Si ____ NO __X__
No se tienen resultados de la calidad del agua		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN* L/animal-día	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	500	250				1,45	Pozo 1
INDUSTRIAL	250			600		1,74	y Pozo 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						3,19	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, con Nit: 900.909.162-2, a través de su representante legal, señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.030.809, relacionada con la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, para uso industrial, para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI: 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2:USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de San Roque, ni durante la visita de campo.

4.3 La Planta de FRIGORINUS actualmente se abastece para uso doméstico y consumo humano del personal, a través del sistema de acueducto de la empresa Comisión empresarial acueducto San José del Nus y solicita concesión para para uso industrial (beneficio de bovinos y porcinos) de los pozos 1 y 2.

La Empresa actualmente capta un caudal total de 2,78 L/s y tiene proyectado a largo plazo un crecimiento de la planta, para lo cual se requerirá un total de 3,19 L/s, los cuales serán suministrados por los pozos 1 y 2.

4.4 La prueba de bombeo realizada en agosto de 2026 en el Pozo 1 de Frigorinus de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación a un caudal medio de **3,47** L/s, presenta una respuesta hidráulica consistente. Los registros de niveles y los controles de caudal permiten considerar que el ensayo es útil para caracterizar la respuesta hidráulica del sistema acuífero.

Los valores de transmisividad obtenidos mediante los diferentes procedimientos se encuentran en el mismo orden de magnitud, lo que permite establecer una transmisividad del orden de 102 m²/día.

El comportamiento hidráulico observado es compatible con un sistema aluvial heterogéneo que podría presentar condiciones libres localmente y/o cierto grado de semiconfinamiento.

La curva de la prueba muestra una respuesta progresiva del Pozo 2 (utilizado como pozo de observación) durante el bombeo y recuperación después de detener la bomba del Pozo 1.

El pozo 2, localizado a 46 m del Pozo 1, se vio afectado por este a los 5 minutos de iniciado el bombeo, lo que evidencia la interferencia entre los dos pozos y la conexión hidráulica entre ambos, por lo que no se podrá explotar los pozos 1 y 2 simultáneamente, debido a la interferencia que se verificó con la prueba de bombeo, recomendando utilizarlos de forma alterna (Pozo 1 operando y Pozo 2 apagado; Pozo 2 operando y Pozo 1 apagado), para no sobreexplotar el acuífero y generar una mayor eficiencia energética en la operación de estos.

4.5 El caudal que produce el pozo 1, es suficiente para abastecer los requerimientos futuros de la Planta de Frigorinus, calculados en **3,19** L/s.

4.6 El caudal total solicitado inicialmente por la Sociedad Frigorinus S.A.S. de **4,43** L/s, está por encima de los requerimientos a largo plazo de **3,19** L/s, calculados y proyectados para la planta.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.7 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para ejecutar en el periodo 2026-2036, enviado por la Sociedad FRIGORINUS S.A.S., se ACOGE, por haber presentado:

- El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por el pozo 1 y pozo 2.
- Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad y diámetros de revestimiento de los Pozos 1 y 2.
- Diagnóstico características del sistema de abastecimiento describiendo todos los componentes del sistema para aguas subterráneas.
- Presentan un consumo promedio mensual, medidos en el año 2025, de 6307 m³, equivalentes a 2,43 L/s, para uso doméstico.
- Estiman pérdidas totales de 2,08 % y presentan una meta de reducción de pérdidas y de consumo del 3%, las cuales, se recalcularon para los 10 años
- Módulo de consumo de 250 L/animal-día (Porcinos) y de 500 L/animal-día (Bovinos).
- El Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

4.8 **ES VIABLE RENOVAR y MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas a la Sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, con Nit: 900.909.162-2, representada legalmente por el señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.030.809, para uso industrial (Sacrificio de bovinos y porcinos), en un caudal total de **3,19 L/s** a captar de los pozos 1 y 2 en beneficio de la planta de Frigorinus, ubicada en el predio con FMI: 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus, en el municipio de San Roque, Antioquia.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-05521-2026 del 11 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de recursos naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, con Nit: 900.909.162-2, a través de su representante legal, señor **DANIEL ESTEBAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.144.030, para extraer de los **pozos 1 y 2** un caudal total de **3,19 L/s** con un régimen de bombeo de 12 horas/día, para uso industrial, en desarrollo de las actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI: 026-15658, localizado en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque - Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Planta de Frigorinus S.A.S.		FMI: 026-15658	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			- 74°	49'	23.95"	6°	29'	3.73"	801
Punto de captación N° 1 y 2						Pozo 1 y Pozo 2			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Nus		Coordenadas de la captación						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Pozo 1			- 74°	49'	24.24"	6°	29'	1.20"	798

Pozo 2	- 74°	49'	22.91	6°	29'	0.84"	797
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Industrial (Beneficio 250 bovinos)			1,45			
2	Industrial (Beneficio 600 porcinos)			1,74			
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 y N° 2 (Pozo 1 y Pozo 2)				3,19			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			3,19			

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a La Sociedad **FRIGORINUS S.A.S.** que **en ningún momento podrá exceder el caudal concesionado de 3.19 L/s, y tampoco podrá explotar simultáneamente, los pozos 1 y 2 debido a la interferencia que se verificó con la prueba de bombeo. Se recomienda que los utilice de forma alterna (Pozo 1 operando y Pozo 2 apagado; Pozo 2 operando y Pozo 1 apagado), a fin de no sobreexplotar el acuífero y para mayor eficiencia energética en la operación de los pozos.**

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva y modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, a través de su Representante legal la señora **LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro de cada pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. En un término de 30 días deberá realizar el encerramiento de cada pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas ajenas a su operación y animales al pozo, que puedan afectar su normal funcionamiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3. En un término de 30 días deberá Instalar y mantener en debida operación a la salida de cada pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Crporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
4. De manera inmediata deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016, por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos.
5. En un término de 30 días deberá presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, para cada pozo, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntos-de-agua-subterranea-funias/>
6. De manera anual deben presentar anualmente informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas, de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para este proceso se encuentran disponibles en la página Web de Cornare en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036; presentado por **FRIGORINUS S.A.S.**, con base la siguiente información:

RESUMEN PUEAA									
CONSUMOS		L/s:	3,19						
PÉRDIDAS TOTALES		%:	2,08						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s:	0,066	%:	3				
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s:	0,096	%:	3				
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDA D TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR						

# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	20	\$ 30.000.000	(# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores programdos a instalar o reponer) * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	20	\$ 4.000.000	(# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores programados a instalar o reponer) * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$ 24.000.000	(Metros lineales de tubería a instalados o repuestos / Metros lineales de tubería programados a instalar o reponer) * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	\$ 6.000.000	(Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo programadas a implementar) * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	60	\$ 9.000.000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / (# de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	60	\$ 3.000.000	(# de producción de medios impresos elaborados / # de producción de medios impresos programados) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	30	\$ 1.000.000	(# de producción de medios audiovisuales elaborados / # de producción de medios audiovisuales programados) * 100

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	\$ 20.000.000	(Obras de captación mejoradas y/o adecuadas / Obras de captación programadas a mejorar y/o adecuar) * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	3	\$ 30.000.000	(Sistemas de almacenamiento implementados / Sistemas de almacenamiento programados a implementar) * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	60	\$ 10.000.000	(Volumen de agua lluvias aprovechada / Volumen de agua lluvias programado a aprovechar) * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, a través de su Representante legal a través de su representante legal para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EBOT Municipal de San Roque.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica Río Nus y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá remitir aviso a la Corporación, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento "Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes" que se encuentra en: CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGESÍMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S.**, con Nit 900909162, representada legalmente por la señora **LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.066.834, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Proyectó: Juana Gómez Pineda -14/09/2026

Expediente: 056700225220

Proceso: tramite ambiental

ANEXOS

Anexo 1: Aviso de renovación de concesión de aguas subterráneas

Anexo 2: Registro fotográfico.

Anexo 3: Determinantes ambientales.

Anexo 4: Formato de monitoreo de niveles y caudales de pozos y aljibes



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 83507be6413987a55659c85a06a49eaaa63fec0ea2247b5739cbf7bc07eeb7e4

Fecha de Carga: 15/09/2026 09:08:51

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/09/2026 09:08:57

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.